



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°933 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 21 de diciembre de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°1174-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de diciembre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°835-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 14 de diciembre del 2022 del Director de Administración; el Informe N°3511-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 12 de diciembre del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la Carta N°338-2022-ALVA.INGENIEROS.S.A.C de fecha 23 de noviembre del 2022 del Gerente General del Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(..), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento Adjudicación Simplificada N°005-2022-CS-MPLC/LC-02-2022-CS-MPLC/LC-02 para la contratación del servicio de instalación y construcción de estructuras de concreto para semáforos e instalaciones subterráneas a todo costo, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO"**, perfeccionado mediante el Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC, debidamente notificado al Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C., por el monto de S/.128,000.00 (Ciento Veintiocho Mil con 00/100 Soles); y con un plazo de ejecución de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del contrato;

Que, mediante Carta N°322-2022-ALVA INGENIEROS S.A.C de fecha 04 de noviembre del 2022, el Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C, solicita ampliación de plazo por un periodo de **07 días calendario**, respecto al Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento Adjudicación Simplificada N°005-2022-CS-MPLC/LC-02-2022-CS-MPLC/LC-02, en mérito al literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...); solicitud que ha sido evaluado por el área usuaria, quien mediante Informe N°67-2022-HLC-RO-DTCV-GSP/MPLC el Residente del citado proyecto, emite opinión favorable para aprobar la solicitud de ampliación de plazo, informe que ha sido derivado a la Unidad de Abastecimiento para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°847-2022-GM-MPLC de fecha 18 de noviembre del 2022, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo de 07 días calendario, presentado por el Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C, respecto al Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Adjudicación Simplificada N°005-2022-CS-MPLC/LC-02-2022-CS-MPLC/LC-02 para la contratación del servicio de instalación y construcción de estructuras de concreto para semáforos e instalaciones subterráneas a todo costo, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO"**, por no tener plazo contractual, el mismo que venció el 18 de octubre del 2022;

Que, mediante Carta N°338-2022-ALVA INGENIEROS S.A.C de fecha 23 de noviembre del 2022, el Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°847-2022-GM-MPLC de fecha 18 de noviembre del 2022, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo de 07 días calendario, respecto al Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Adjudicación Simplificada N°005-2022-CS-MPLC/LC-02-2022-CS-MPLC/LC-02, precisando que no se ha cumplido con la notificación de la citada resolución en el plazo que señala el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, habiendo excedido el plazo de 10 días hábiles, siendo al fecha última para notificar el día 18 de noviembre del 2022, razón por la cual, solicita la nulidad de la citada resolución y se emita la resolución de aprobación de la ampliación de plazo solicitada mediante la Carta N°322-2022-ALVA INGENIEROS S.A.C de fecha 04 de noviembre del 2022;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°933 -2022-GM-MPLC

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa: causales de nulidad: son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) la contravención a la Constitución, o a las leyes o las normas reglamentarias; b) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarias al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, (...);

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) en su artículo 213 numeral 213.1, establece que "cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven en el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, el artículo 213° del TUO de la LPAG establece: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa (...);

Que, mediante Informe Legal N°1174-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de las normas establecidas y en atención al presente caso de solicitud de nulidad de acto resolutorio, señala que, en fecha 04 de noviembre de 2022, el contratista solicita la ampliación de plazo al Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC, posterior en fecha 10 de noviembre de 2022 la Unidad de Abastecimiento solicita pronunciamiento del área usuaria (después de 04 días hábiles sin pronunciamiento de la Unidad de Abastecimiento), posterior el área usuaria rediente de obra remite pronunciamiento en fecha 14 de noviembre de 2022 (después de 02 días hábiles) y en fecha 16 de noviembre de 2022, la Unidad de Abastecimiento remite pronunciamiento de ampliación de plazo (después de 02 días hábiles), el mismo que fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica por la Dirección de Administración a horas 15:30 pm, el mismo que en fecha 18 de noviembre del 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica remite el informe legal (último día de contestación a la ampliación de plazo) a horas 12:49 pm, posterior a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°847-2022-GM-MPLC, fue notificado a la Unidad de Abastecimiento el mismo día (18/11/2022) a horas 4:50 pm, como se puede evidenciar en el cargo de dicha resolución, el cual la Unidad de Abastecimiento teniendo el presente documento y notificar en la fecha señalada respectivamente no lo realizó, en cuanto la presente resolución fue notificada en fecha 21 de noviembre del 2022 (fs 52), estando fuera de plazo según lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo responsabilidad de la unidad de Abastecimiento por no cumplir con lo encargado en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N°847-2022-GM-MPLC; BAJO ESE ANÁLISIS, OPINA DECLARAR procedente la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°847-2022-GM-MPLC de fecha 18 de noviembre del 2022, según el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: **"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"**; asimismo recomienda disponer la aprobación automática de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores.S.A.C, de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, finalmente recomienda derivar el presente expediente a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario para las acciones de precalificación de faltas administrativas disciplinarias;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°933 -2022-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de nulidad de Oficio presentado por el Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C, respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N°847-2022-GM-MPLC de fecha 18 de noviembre del 2022, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo de 07 días calendarios, respecto al Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC; derivado del Procedimiento Adjudicación Simplificada N°005-2022-CS-MPLC/LC-02-2022-CS-MPLC/LC-02, en merito al numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C mediante Carta N°322-2022-ALVA INGENIEROS S.A.C, respecto al Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento Adjudicación Simplificada N°005-2022-CS-MPLC/LC-02-2022-CS-MPLC/LC-02, para la contratación del servicio de instalación y construcción de estructuras de concreto para semáforos e instalaciones subterráneas a todo costo, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, la notificación del presente acto resolutorio al Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C., y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la determinación de las responsabilidades respecto a los servidores y funcionarios de la Unidad de Abastecimiento que conllevaron a declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°847-2022-GM-MPLC y consecuente aprobación automática de la ampliación de plazo interpuesta por el Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C., conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



CC/ Alcaldía
GSP
DA
DSP
UA (Adj. Exp)
OTIC
S.T
Archivo
HCC/ycc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273